



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

001251 04 FEB 2019 .

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Católica Luis Amigó - FUNLAM contra la Resolución No. 13231 del 10 de agosto de 2018.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, en su primer inciso señala que la renovación del registro calificado debe ser solicitada por las instituciones de educación superior con no menos de diez (10) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo registro.

Que mediante Resolución número 11222 del 2 de diciembre de 2011, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de Especialización en Finanzas de la Universidad Católica Luis Amigó - FUNLAM, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia), por el termino de siete (7) años.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior —SACES, con número de proceso 44758, la Universidad Católica Luis Amigó - FUNLAM solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Finanzas, en metodología presencial para Medellín - Antioquia.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Católica Luis Amigó - FUNLAM contra la Resolución No. 13231 del 10 de agosto de 2018."

Que la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 03179 de 03 de marzo de 2017 (vigente para la época), en sesión del 22 de junio de 2018, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y recomendó a este Despacho no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Finanzas de la Universidad Católica Luis Amigó - FUNLAM.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 13231 del 10 de agosto de 2018, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Administración y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES decidió no renovar y no modificar el registro calificado al programa de Especialización en Finanzas de la Universidad Católica Luis Amigó - FUNLAM, ofertado en metodología presencial, en Medellín - Antioquia.

Que la institución, por medio de su representante legal, presentó mediante escrito radicado con número 2018-ER-231601 del 24 de septiembre de 2018 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, recurso de reposición contra la resolución enunciada en el párrafo anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la institución interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 13231 del 10 de agosto de 2018, solicitando se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado del programa de Especialización en Finanzas ofrecido en metodología presencial, en Medellín - Antioquia.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

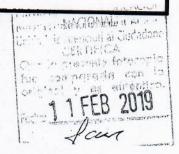
Que la mencionada resolución fue notificada por aviso el 10 de septiembre de 2018 y el recurso se presentó ante el Ministerio de Educación Nacional el día 24 de septiembre de 2018, estando dentro de los términos señalados en la ley.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES-, expuestas en el concepto emitido en sesión del 22 de junio de 2018 y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.



RESOLUCIÓN NÚMERO 001251 04 FEB 2019

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Católica Luis Amigó - FUNLAM contra la Resolución No. 13231 del 10 de agosto de 2018."

En el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados por la Sala de Administración de Empresas y Derecho; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

Que en el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

Que en ejercicio de las funciones de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional de Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, como son las de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, este Despacho dispuso trasladar los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 21 de noviembre de 2018, argumentando y recomendando lo siguiente: "REPONER la Resolución No. 013231 del 10 de agosto de 2018 y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado al programa de ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS (MEDELLÍN-ANTIOQUIA) de la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ-FUNLAM, en metodología presencial, con 25 créditos académicos, duración de 2 semestres y periodicidad de admisión semestral. Igualmente, APROBAR las modificaciones en el plan de estudios y en el número de estudiantes en primer periodo que pasa de 20 a 14."

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando fundamento legal que permite modificar la decisión, por ende, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 013231 del 10 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto,

nhound necessari

. .

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Católica Luis Amigó - FUNLAM contra la Resolución No. 13231 del 10 de agosto de 2018."

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Reponer la Resolución número 013231 del 10 de agosto de 2018, por la cual se resolvió no renovar y no modificar el registro calificado para el programa académico de Especialización en Finanzas de la Universidad Católica Luis Amigó - FUNLAM, ofrecido en metodología presencial, en Medellín - Antioquia, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Renovación registro calificado. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa y aprobar las modificaciones en el plan de estudios y en el número de estudiantes en primer periodo que pasa de 20 a 14, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:

Universidad Católica Luis Amigó - FUNLAM

Denominación: Título a otorgar:

Especialización en Finanzas Especialista en Finanzas Medellin - Antioquia.

Metodología:

Presencial

Nro. de créditos 25

Lugar de desarrollo:

académicos:

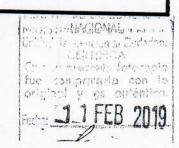
Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo 2º de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Solicitud de renovación. La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio notificar la presente resolución con su documento anexo, al representante legal de la Universidad Católica Luis Amigó - FUNLAM, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Católica Luis Amigó - FUNLAM contra la Resolución No. 13231 del 10 de agosto de 2018,"

1

Artículo 8. Improcedencia de recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR,

MINISTERIO DE EDUCACIÓNUUS GERNANDO PÉI	REZ PÉREZ
FECHA 1 1 FEB 2019	Marine Marine Day Living Commission
COMPARECIÓ Lernando Mape B	Constitution of the Consti
REPRESENTATION EGAL APODERADO X	fue comperada con la original y as auténitas
INSTITUCIÓN FUNLAM	TI 1 5EB 2019
RESOLUCIÓN 1/0. 1251- 2019	Firms fan
FIRMANOTIFICADO Ferrando Aly &	
NOTICIFADOR Katherine Sluoreg A	
Control of the Party of the Par	

Proyectó: Angela Consueto Torres Acevedo - Profesional Especializada - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Reviso: Mayla Belli an Venero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Elcy Patricia Peñaloza Leat – Directora de Calidad para la Educación Superior.

Código de proceso No: 44758